NORMAS DE APROBACION Y MODIFICACION

PUBLICADAS EN EL DIARIO EL PERUANO

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1809216-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2617-2019-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1548-2019-MP-FN-PJFSTACNA, cursado por el abogado Walter Jesús Goyzueta Neyra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Enrique Sotomayor Saavedra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Alto de la Alianza, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 503-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Luis Enrique Sotomayor Saavedra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1809216-8

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS Nº 3475-2019

Lima, 1 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Mónica Cecilia Collantes Ato para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS Nº 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 31 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Mónica Cecilia Collantes Ato postulante a Ajustador de Siniestros de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. Nº 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Mónica Cecilia Collantes Ato, con matrícula número AN-336, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1808571-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL Nº 411-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902,28013,28926,28961,

28968,29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA;

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Artículo 1º.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, que comprende un total de seiscientos veinticinco (625) procedimientos administrativos según la información contenida en los tres tomos que en anexo forman parte de la presente ordenanza regional.

Artículo 2º.- DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 273-Arequipa, sus normas modificatorias y demás disposiciones que se opongan a la presente norma regional.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de u publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales, en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web Institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de agosto del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los cuatro, días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1808461-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Regional que establece la entonación del Himno Oficial del Callao, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo

ORDENANZA REGIONAL Nº 004

Callao, 3 de septiembre de 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 03 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 188º de la Constitución Política del Perú precisa que: "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. (…)"; con este propósito, se ha otorgado a los Gobiernos Regionales la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (…)";

Que, el Artículo 4 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053 establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (…)";

Que, el literal a) del Artículo 37 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que el Consejo Regional dicta "Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional";

Que, el Artículo 38 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (…)"; y el literal a. del Artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el Artículo 81 de las normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 096 – 2005 – RE, establece que "Los Gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley";

Que, el Artículo 82 de las normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional aprobadas mediante el precitado Decreto, prescribe que el Objeto del Ceremonial Regional es "Uniformar las normas y procedimientos a que se sujetarán las Regiones en el cumplimiento del Ceremonial y Protocolo durante las ceremonias oficiales y los honores que deben rendirse a los símbolos de la Patria; así como a las autoridades de la Nación y otras autoridades civiles, nacionales y regionales";

Que, el Himno Oficial del Callao, constituye la canción sentimental emblemática de la Provincia Constitucional del Callao, que los Chalacos deben expresar con respeto, orgullo y convicción, sintiendo cada una de sus frases y estrofas, porque están referidas al alma de nuestro pueblo que nos une, y representa el sentir de nuestros corazones hacia la tierra que nos vio nacer, cuya letra ha sido compuesta por Micaela Gonzáles Andréu, ganadora del concurso promovido por la Comisión Pro – Primer Centenario de la Autonomía Política del Callao, que presidió el Comandante don José C. Valega, Alcalde de la Provincia del Callao en el año 1936;

Que, en atribución del literal o) del Artículo 21 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053 establece que es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) "Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de

acreditado su levantamiento, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Augusto Pérez Araníbar Ltda. en disolución, queda prohibido:

1. Iniciar contra la Cooperativa, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes en garantía de las obligaciones que conciernen a la Cooperativa disuelta.
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
5. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa.

Artículo Tercero.- Designar a Anthony Andrés Damián Nolazco, identificado con DNI N° 46283063, y Gaby Luz Ruiz Delgado, identificada con DNI N° 06203134, como administradores temporales principal y alterno, respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Augusto Pérez Araníbar Ltda. en disolución.

Artículo Cuarto.- Facultar a los administradores temporales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Augusto Pérez Araníbar Ltda. en disolución, para que indistintamente cualquiera de ellos, en representación de la Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa en el Registro Público correspondiente.
2. Tomar inmediata posesión de la totalidad de los bienes de la Cooperativa ordenando que se les entregue los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere propiedad de esta.
3. Elaborar, desde la declaración de disolución, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.
4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento.
5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa.
6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.
7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa en empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías “A” o “B”, según las normas vigentes sobre la materia.
8. Recibir de los socios las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.
9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa disuelta, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.
10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.
11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa al liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda.
12. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Cooperativa.
13. Las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; en ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de la Cooperativa y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; así como precisar que tales facultades de representación judicial, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley.

Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazo, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblar y cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.
15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales antes mencionado.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

1956925-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL
Nº 452-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 09 PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR TRABAJO APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 021-2021-PCM

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-AREQUIPA; para la incorporación de nueve (09) procedimientos administrativos estandarizados del sector trabajo aprobados mediante Decreto Supremo N°021-2021-PCM y sus respectivos anexos:

1. Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo.
2. Inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC.
3. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC a solicitud del trabajador.
4. Declaratoria de huelga en el sector privado.
5. Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo.
6. Aprobación del contrato de trabajo del personal extranjero.
7. Aprobación de la prórroga o de la modificación del contrato de trabajo del personal extranjero.
8. Aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Trabajo.
9. Autorización previa a las y los adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia.

Artículo 2°.- ELIMINAR los procedimientos administrativos 263, 273, 274, 288, 289, 312 y 338 aprobados mediante O.R. N° 411-AREQUIPA de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos estandarizados.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de mayo del 2021.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1956760-1

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL Nº 453-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N°411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 37 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS Y 01 SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD EN LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°047-2021-PCM

Articulo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA; para la incorporación de treinta y siete (37) procedimientos administrativos estandarizados y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizado del sector transportes aprobados mediante Decreto Supremo N°047-2021-PCM y sus respectivos anexos, según la información contenida que en anexo Consolidado que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Articulo 2°.- ELIMINAR los procedimientos administrativos 354, 356, 357, 359, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 370, 375, 380, 387, 389, 390, 391, 392, 394, 395, 418, 420, 422 y 423, aprobados mediante O.R. N° 411-AREQUIPA correspondientes a la Gerencia Regional Transportes y Comunicaciones, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos estandarizados y servicio prestado en exclusividad.

Articulo 3°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Articulo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de mayo del 2021.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1956759-1

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 09 PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR TRABAJO APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 021-2021-PCM

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-AREQUIPA; para la incorporación de nueve (09) procedimientos administrativos estandarizados del sector trabajo aprobados mediante Decreto Supremo N°021-2021-PCM y sus respectivos anexos:

1. Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo.
2. Inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC.
3. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC a solicitud del trabajador.
4. Declaratoria de huelga en el sector privado.
5. Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo.
6. Aprobación del contrato de trabajo del personal extranjero.
7. Aprobación de la prórroga o de la modificación del contrato de trabajo del personal extranjero.
8. Aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Trabajo.
9. Autorización previa a las y los adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia.

Artículo 2°.- ELIMINAR los procedimientos administrativos 263, 273, 274, 288, 289, 312 y 338 aprobados mediante O.R. N° 411-AREQUIPA de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos estandarizados.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de mayo del 2021.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1956760-1

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL Nº 453-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N°411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 37 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS Y 01 SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD EN LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°047-2021-PCM

Articulo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA; para la incorporación de treinta y siete (37) procedimientos administrativos estandarizados y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizado del sector transportes aprobados mediante Decreto Supremo N°047-2021-PCM y sus respectivos anexos, según la información contenida que en anexo Consolidado que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Articulo 2°.- ELIMINAR los procedimientos administrativos 354, 356, 357, 359, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 370, 375, 380, 387, 389, 390, 391, 392, 394, 395, 418, 420, 422 y 423, aprobados mediante O.R. N° 411-AREQUIPA correspondientes a la Gerencia Regional Transportes y Comunicaciones, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos estandarizados y servicio prestado en exclusividad.

Articulo 3°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Articulo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de mayo del 2021.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1956759-1

VISTOS:

El Memorando Múltiple Nº 000138-2021/GTH/RENIEC (26MAY2021), de la Gerencia de Talento Humano y el Informe Nº 000056-2021/GTH/SGPS/RENIEC (02JUN2021), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, con el Memorando Múltiple de vistos, la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, designar al señor EDWARD GUSTAVO RONCEROS LEYVA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 07 de junio de 2021;

Que, de igual manera con el documento antes mencionado y por encargo de la Jefatura Nacional, la Gerencia de Talento Humano requiere designar al señor FIDEL FLORES LOAYZA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 07 de junio de 2021;

Que, con la Resolución Jefatural Nº 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional, reordenado con la Resolución Jefatural Nº 000043-2021/JNAC/RENIEC (05MAR2021), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestadas las plazas de Sub Gerente de Presupuesto y Sub Gerente de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural Nº 000082-2021/JNAC/RENIEC (30ABR2021), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a las plazas de Sub Gerente de Presupuesto y Sub Gerente de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que los señores EDWARD GUSTAVO RONCEROS LEYVA y FIDEL FLORES LOAYZA, cumplen con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural Nº 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales Nº 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y Nº 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar los cargos de Sub Gerente de Presupuesto y Sub Gerente de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respectivamente;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor EDWARD GUSTAVO RONCEROS LEYVA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, asimismo se considera pertinente la designación del señor FIDEL FLORES LOAYZA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 07 de junio de 2021, al señor EDWARD GUSTAVO RONCEROS LEYVA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 07 de junio de 2021, al señor FIDEL FLORES LOAYZA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1959955-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL
Nº 456-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N°411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 10 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°044-2021-PCM, ADEMAS DE 28 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA; para la incorporación de diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia forestal y de fauna silvestre aprobados mediante Decreto Supremo N° 044-2021-PCM y la incorporación de veintiocho (28) procedimientos administrativos, procedimientos a ser desarrollados por la Gerencia Regional de Agricultura; con sus respectivos anexos, según la información contenida que en anexo Consolidado que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2°.– ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de mayo del 2021.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treintiún días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1959690-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que incorpora el numeral 7.7. en la Ordenanza N° 341 para incluir la contribución privada en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Vial Metropolitano

ORDENANZA N° 2352-2021

Lima, 4 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9 y en el artículo 157 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura mediante el Dictamen N° 085-2021-MML-CMDUVN de fecha 19 de mayo de 2021, el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA EL NUMERAL 7.7. EN LA ORDENANZA N° 341 PARA INCLUIR LA CONTRIBUCIÓN PRIVADA EN EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El objeto de la presente ordenanza es modificar el artículo 7 de la Ordenanza Nº 341, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad urbana y la integración eficiente de toda el área metropolitana mediante el aporte de entidades del sector público o personas jurídicas del sector privado, para la construcción o mantenimiento de las vías metropolitanas sin que esto irrogue costo o concepto alguno -actual o futuro- al Estado Peruano, a la Municipalidad o a los ciudadanos de Lima, mejorando la capacidad vial y el desarrollo de la movilidad en nuestra ciudad.

Se precisa que las mejoras o mantenimientos sobre las vías metropolitanas materia del presente artículo, deben ser esfuerzos contenidos en uno o varios de los proyectos considerados en la Programación Multianual de Inversiones de alguno de los Pliegos Presupuestales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como el Pliego 465 (índole Regional) o el Pliego 150101 (Pliego Local).

Artículo 2.- Incorpórese el numeral 7.7 en el artículo 7 de la Ordenanza N° 341, para incluir la contribución privada en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Vial Metropolitano:

(…)

7.7 La Municipalidad Metropolitana de Lima podrá promover o recibir propuestas de entidades del sector público o de personas jurídicas privadas, para la construcción y/o mantenimiento de las vías incluidas en el Sistema Vial Metropolitano, incluyéndose eventualmente en este caso también vías contiguas delegadas por las Municipalidades Distritales a favor de la Municipalidad

- Sr. Enrique Santiago Fortun De La Cruz, representante de la Jefatura Regional 6 - Huancayo.
- Sra. Maribel Margarita Machaca Meza, representante de la Jefatura Regional 7 - Ayacucho.
- Sra. Jenny Mabel Ramírez Ramirez. representante de la Jefatura Regional 8 - Arequipa.
- Sra. Tereza Albina Andrade Fonseca, representante de la Jefatura Regional 9 - Cusco. –
- Sr. Harry Sucasaca Pacori, representante de la Jefatura Regional 11 - Puno.
- Sr. Marco Antonio Garrido Bodero, representante de la Jefatura Regional 12 -Ica.
- Sra. Iriani Del Rocio Perez Saldaña, representante de la Jefatura Regional 13 - Pucallpa.
- Sra. Maria del Carmen Cuadros Salas de Goytendia, representante de la Jefatura Regional 14 -Huancavelica.
- Sra. Liliana Alarcón Carrión, representante de la Jefatura Regional 15 - Huánuco.
- Sr. Renzo Leoncio Paredes Albino, representante de la Jefatura Regional 16 - Amazonas.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1967201-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 457-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL Nº 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 31 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR PRODUCCIÓN APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 018-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional Nº 411-AREQUIPA; para la incorporación de treinta y un (31) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción aprobados mediante Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM:

- Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura.
- Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca.
- Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria.
- Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE.

Procedimientos a ser desarrollados por la Gerencia Regional de la Producción; con sus respectivos anexos y según la información contenida en el anexo Consolidado que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2º.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de junio del 2021.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1967054-1

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 458-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL Nº 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 04 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR PRODUCCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 018-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del

Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional Nº 411-AREQUIPA; para la incorporación de cuatro (04) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción aprobados mediante Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, a ser desarrollados por la Autoridad Regional Ambiental con sus respectivos anexos, según la información contenida que en anexo Consolidado que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

1. Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.
2. Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.
3. Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura.
4. Evaluación del Plan de cierre desarrollado para las actividades de los subsectores Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- ELIMINAR los procedimientos administrativos 466, 467 y 468 aprobados mediante Ordenanza Regional Nº 411-AREQUIPA de la Autoridad Regional Ambiental, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos estandarizados.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.-DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de junio del 2021.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1967062-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de multas administrativas en apoyo a la reactivación económica en el distrito de Jesús María por el estado de emergencia nacional contra el avance del COVID-19

ORDENANZA N° 641-MDJM

Jesús María, 22 de junio de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 106-2021-MDJM/GF/SGOCS de la Subgerencia de Subgerente de Operaciones y Control de Sanciones, el Memorándum N° 0039-2021-MDJM-GF de la Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 107-2021-MDJM/GDU/SCUC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Memorando N° 234-2021-MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, El Informe N° 127-2021-MDJM/GF/SGOCS de la Subgerencia de Subgerente de Operaciones y Control de Sanciones, el Memorándum N° 0045-2021-MDJM-GF de la Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 295-2021-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 720-2021-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 007-2021-MDJM/CEEP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el articulo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de estas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, su artículo 46 establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo una escala de multas, en función del cuadro único de infracciones y sanciones;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como el Decreto Supremo Nº 090-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 15 de marzo de 2020, en el que Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM y Nº 139-2020-PCM, Nº 184-2020-PCM, Nº 201-2020-PCM, Nº 002-2021-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, N°076-2021-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 17 abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) en el distrito de Jesús María; por lo que, resulta necesario que la actual gestión brinde un régimen de gradualidad de las

penalidad sobre dicho monto equivalente al 1.25 veces la tasa de interés activa mensual promedio de mercado en moneda nacional (TAMN) o moneda extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia, según el tipo de moneda de que se trate, desde el día en que debió ser pagada la prima hasta el día anterior en que se efectuará el pago. Para el cálculo de la penalidad se deberán considerar los factores acumulados de la TAMN y TAMEX que son publicados en la página web de la Superintendencia.

De presentarse saldos a favor de una empresa miembro por concepto de monto pagado en exceso, estos serán asignados a cubrir futuros pagos por concepto de primas al Fondo, sin reconocerse intereses.

El pago de la deuda total puede ser fraccionado, conforme a las condiciones que establezca el Fondo.

El cálculo de la penalidad y el pago de la deuda total se rigen por lo establecido en el presente artículo, incluso en el caso de aquellas deudas pendientes de pago."

Artículo 2.- Modificar la infracción grave 39 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N°2755-2018 y sus normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

Anexo 2
Infracciones específicas del sistema financiero y de las empresas de servicios complementarios y conexos
(…)
II. Infracciones graves
(…)
39) No cumplir con el pago de primas al Fondo de Seguros de Depósitos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
(…)

Artículo 3.- Incorporar la infracción leve 21 en el Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y sus normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

Anexo 2
Infracciones específicas del sistema financiero y de las empresas de servicios complementarios y conexos
(…)
I. Infracciones leves
(…)
21) Pagar al Fondo de Seguro de Depósitos un monto de primas menor al que corresponde, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

1975226-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM, a ser desarrollados por la Autoridad Regional Ambiental

ORDENANZA REGIONAL
Nº 459-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

¿Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27 902,28013,28926,28961,28968,29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL Nº 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 02 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN MATERIA AMBIENTAL APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 047-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional Nº411-AREQUIPA; para la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones aprobados mediante Decreto Supremo Nº047-2021-PCM, a ser desarrollados por la Autoridad Regional Ambiental con sus respectivos anexos, según la información contenida en el anexo Consolidado que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

1. Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA)
2. Evaluación de la ficha técnica socio ambiental.

Artículo 2º.- ELIMINAR el procedimiento administrativo 500 aprobado mediante O.R. Nº411-Arequipa de la Autoridad Regional Ambiental, el cual fue reemplazado por los procedimientos estandarizados.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de julio del 2021.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veintiuno.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1975181-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban la eliminación de 23 procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

DECRETO REGIONAL
Nº 002-2021-AREQUIPA

APRUEBA ELIMINACIÓN DE VEINTITRÉS (23) PROCEDIMIENTOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional nº 411-AREQUIPA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, que contiene seiscientos veinticinco (625) procedimientos administrativos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo nº 004-2019-JUS, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública; ello implica, entre otros aspectos, identificar, reducir y/o eliminar aquellos procedimientos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40º y el numeral 44.5 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley, señalan que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o la simplificación de los mismos, así como la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba por Decreto Regional para los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe n° 49-2021-GRA/ORPPOT-OPDI, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional propone la eliminación de un primer grupo de veintiún (21) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; asimismo, mediante Informe n° 108-2021-GRA/ORPPOT-OPDI, la misma Oficina propone la eliminación de dos (02) procedimientos administrativos adicionales del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; todo ello en el marco de las disposiciones de simplificación administrativa, buscando con ello mayor eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el Equipo de Mejora Continua del Gobierno Regional de Arequipa, conformado por el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva Regional nº 319-2019-GRA/GR, del 12 de junio de 2019, y en el marco de la simplificación administrativa, tiene la potestad de recomendar la eliminación de procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, que considere innecesarios; por lo que, en los acuerdos llevados a cabo el 25 de marzo del año en curso, propone la eliminación de 18 procedimientos: cuatro (4) de los procedimientos generales, referidos a recursos impugnativos, de ejecución coactiva y de tercería de propiedad, que no corresponden por estar regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo General; seis (6) procedimientos de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, por estar vinculados al órgano de asesoramiento que no constituyen procedimientos a ser consignados en el TUPA; dos (2) procedimientos de la Oficina de Logística y Patrimonio, por estar vinculados al órgano de apoyo que no constituyen procedimientos a ser consignados en el TUPA; seis (6) procedimientos de la Oficina de Recursos Humanos, por estar vinculados al órgano de apoyo que no constituyen procedimientos a ser consignados en el TUPA. Asimismo, se ha incorporado para ser eliminados cuatro (4) procedimientos de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, a solicitud de la citada oficina, por haber variado la competencia del Gobierno Regional al Gobierno Local; y un (1) procedimiento del Órgano de Control Institucional, por no constituir en esencia un procedimiento que debe estar consignado en el TUPA;

Que, en sesión de Directorio de Gerentes llevado a cabo el 06 de julio del año en curso, se acordó aprobar la eliminación de los veintitrés (23) procedimientos antes señalados del TUPA del GRA; acuerdo que ha sido adoptado en observancia del inciso a) del artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, que establece como atribuciones del Directorio de Gerentes, adoptar acuerdos sobre los Decretos Regionales que proponga el Gobernador Regional (antes Presidente Regional); disposición concordante con el inciso e) del artículo 4º del Reglamento Interno de Sesiones del Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional nº 026-2021-GRA/GR del 02 de febrero de 2021; por lo que, corresponde formalizar la aprobación dada;

De conformidad con lo prescrito en la Ley n° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley n° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS y la Ordenanza Regional n° 010-AREQUIPA;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Eliminación de Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa.

Apruébese la eliminación de veintitrés (23) procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional nº 0411-AREQUIPA, conforme al siguiente detalle:

Número	Número de procedimiento según TUPA	Denominación de Procedimiento
Procedimientos Generales en todo el Gobierno Regional de Arequipa		
1	4	Recurso de Reconsideración
2	5	Recurso de Apelación
3	6	Ejecución Coactiva
4	7	Tercería de Propiedad
Órgano Regional de Control Institucional		
5	8	Denuncias y Sugerencias Ciudadanas
Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil		
6	9	Inspección Técnica para estimación de riesgos para Asentamientos Humanos A) Informe de Evaluación de Riesgo 1) Asentamientos Humanos (AA.HH).
7	10	Inspección Técnica para estimación de riesgos 1. Para el caso de viviendas unifamiliares A) Informe de Evaluación de Riesgo.

8	11	Inspección Técnica para estimación de riesgos 2. Para el caso de viviendas multifamiliares B) Informe de Evaluación de Riesgo.
9	12	Inspección Técnica para estimación de riesgos en Centros Poblados A) Informe de Evaluación de Riesgo en Centros Poblados.
Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional		
10	13	Opinión Técnica favorable para la inscripción en el registro de ONGD de APCI
11	14	Opinión Técnica favorable para adscripción de cooperantes o expertos de ONGD o ENIEX
12	15	Opinión Técnica favorable del Plan Anual de ONGD
13	16	Opinión Técnica favorable de proyecto / actividad de ONGD o ENIEX
14	17	Opinión Técnica favorable para prórroga de adscripción de cooperantes experto de ONGD o ENIEX
15	18	Opinión Técnica favorable para aceptación y aprobación de donación de Cooperación Internacional
Oficina de Logística y Patrimonio		
16	19	Acceso de bases para licitaciones públicas, concursos públicos para la adquisición de bienes, prestación de servicios, consultoría y obras.
17	20	Venta de bases por subasta pública de bienes dados de baja
Oficina de Recursos Humanos		
18	21	Expedición de constancia de haberes y descuentos
19	22	Expedición de certificado de trabajo
20	23	Expedición de declaración jurada para bonos de reconocimiento, AFP.
21	24	Expedición de certificado de trabajo para continuación de pago facultativo.
22	25	Búsqueda de información de documentos, resoluciones, otros.
23	26	Subsidios
23	**Total de procedimientos eliminados**	

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia de la norma
El presente Decreto Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Publicidad
Disponer la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano; así como en el diario de Avisos Judiciales de la región Arequipa; y la difusión respectiva en el Portal Institucional y las diversas unidades orgánicas involucradas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación
Deróguese toda norma o disposición que se oponga al presente Decreto Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, al primer día del mes de octubre del dos mil veintiuno.

Regístrese y comuníquese.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

2003651-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Rectifican error material en el Anexo 1 del Texto Único de Servicios No Exclusivos e incorporan servicios no exclusivos correspondientes a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sostenibilidad y a la Subgerencia de Transporte y Ordenamiento Vial

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 140-2021-MDP/A

Pachacámac, 15 de octubre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO: El informe N° 059-2021-MDP/GDH-SGJEDR, el Memorándum N°372-2021-MDP/GSCS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sostenibilidad, el Informe N°136-2021-MDP-GSCS-SGTOV de la Subgerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, el Memorandum N° 592-2021-MDP/GM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 355-2021-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 226-2021-MDP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la modificación e incorporación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194°de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (…) "el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalterables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el Patrimonio municipal debe ser de conocimiento público".

Que, el artículo 60° de nuestra carta magna establece la potestad que las municipalidades puedan prestar servicios que no pueden ser ofertados por terceros o privados, estableciendo la posibilidad de brindar servicios no exclusivos que obedezcan a interés público.

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General", prescribe que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 071-2021-MDP/A, de fecha 16 de abril del 2021, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE y Anexo 1, de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

La Subgerencia de Juventud, Educación, Deporte y Recreación, mediante Informe N°059-2021-MDP-GDH-SGJEDR, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, su solicitud de rectificar algunos montos

y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS Nº 2755-2018 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

I. Infracciones Leves

30) No incluir en el reporte del reclamo y/o en la comunicación de respuesta al usuario, la información mínima establecida en la normativa vigente.

II. Infracciones Graves

79) No contar con las bases de datos de reclamos y/o requerimientos, y/o no mantenerlas actualizadas, de acuerdo al contenido establecido en la normativa vigente.
80) No contar con un sistema de respaldo de reclamos, conforme a lo establecido en el reglamento.
81) No entregar o poner a disposición de los usuarios, el reporte de presentación y código del reclamo cuando este es presentado en un canal distinto a la oficina, de una muestra significativa revisada por la Superintendencia.

Artículo Séptimo.- Modificar el Anexo 1: Infracciones Comunes del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS Nº 2755-2018 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

I. Infracciones leves

8) No cumplir con atender los reclamos y/o requerimientos presentados por los usuarios, incluidos los de potenciales pensionistas, de acuerdo con los procedimientos y/o dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.
9) No mantener a disposición del público o proporcionar de manera errada, la información referente al procedimiento de atención de reclamos y/o requerimientos, y/o no difundir o difundir de manera errada las estadísticas de reclamos, conforme lo establecido en la normativa vigente.

II. Infracciones Graves

61) Con relación a la gestión de reclamos y requerimientos:

a) No implementar y/o incumplir con las políticas y procedimientos establecidos por la empresa relacionados a la administración integral de los reclamos y requerimientos.
b) No cumplir con la elaboración de informes de gestión y/o que estos no cumplan con los aspectos requeridos en la normativa vigente y/o que no sean comunicados a las áreas de la empresa señaladas en dicha normativa.

62) No contar con los canales de recepción y/o respuesta de reclamos, conforme a la normativa vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2024, siendo dicho mes el primer periodo a reportar de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento. A la entrada en vigencia del citado Reglamento, quedan derogadas la Circular G-184-2015, Circular de Atención al Usuario y el Capítulo I del Título VI del Reglamento del Régimen Especial para la Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 2304-2020; con excepción de los párrafos 7.1, 7.2,7.3, 7.4 ,7.5 y 7.7 del artículo 7 del presente Reglamento que entran en vigencia a los 60 días calendario de la publicación de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

2138687-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 493-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902,28013,28926,28961, 28968,29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 52 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR ENERGÍA Y MINAS EN MATERIA DE ELECTRICIDAD, MINERÍA Y CONCESIONES MINERAS APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 112-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS; Y LA INCORPORACIÓN DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA EN 10 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR TRANSPORTES, A SER DESARROLLADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, APROBADOS MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL Nº 453-AREQUIPA

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-AREQUIPA; incorporando cincuenta y dos (52) procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas aprobados mediante Decreto Supremo N° 112-2021-PCM, a ser desarrollados por la Gerencia Regional de Energía y Minas con sus respectivos anexos.

Nº	Código	Denominación	Costo Unitario
01	PE7812114D1	Autorización de actividades de exploración de aprobación automática -	382.29
02	PE781217A7A	Fraccionamiento y División de Concesiones Mineras - Fraccionamiento	377.00
	PE781217A7A	Fraccionamiento y División de Concesiones Mineras - División	438.96
03	PE781211DE0	Renuncia de Derechos y Acciones del peticionario -	285.24
04	PE7812158A4	Cambio de Sustancia de Derecho Minero de no metálica a metálica -	269.10
05	PE78121F00D	Autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación -	981.54
06	PE781217F9B	Cambio de Sustancia de Derecho Minero de no metálica a metálico de derechos mineros superpuestos a las áreas reguladas por la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana -	362.61

Nº	Código	Denominación	Costo Unitario
07	PE781215E5C	Cambio de Sustancia de Derecho Minero de metálica a no metálica -	344.12
08	PE781212F3E	Autorización de actividades de exploración de evaluación previa -	1,034.94
09	PE781210A33	Autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales -	1,321.44
10	PE781213D70	Autorización de las actividades de explotación (incluye aprobación del plan de minado y botaderos) -	1,620.32
11	PE78121BDC3	Modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica -	976.48
12	PE781217C42	Modificación de la autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales con ampliación de área -	1,437.82
13	PE78121B78B	Modificación de la concesión de beneficio para la instalación y/o construcción de instalaciones adicionales, que incluyan depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y sus recrecimientos, y/o mejoras de procesos, sin modificar la capacidad instalada aprobada y sin ampliación de área de la concesión de beneficio -	2,082.60
14	PE78121B59C	Modificación de la concesión de beneficio para la instalación y/o construcción de instalaciones adicionales, que incluyen depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y sus recrecimientos, y/o mejora de procesos con ampliación de la capacidad instalada y sin ampliación de área aprobada -	1,882.04
15	PE78121CCF3	Informe Técnico Minero para concesión de beneficio -	1,033.08
16	PE78121BD19	Modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos -	1,801.06
17	PE78121FAEE	Modificación de la concesión de beneficio para la instalación y/o construcción de instalaciones adicionales, que incluyen depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y sus recrecimientos, con ampliación de la capacidad instalada y la ampliación de área de la concesión de beneficio -	2,552.25
18	PE78121C26D	Modificación de concesión temporal -	644.54
19	PE781212FBD	Modificación de la autorización de las actividades de explotación que no implique nuevas áreas (incluye aprobación del plan de minado y botaderos) -	752.48
20	PE78121B508	Modificación de servidumbre -	958.49
21	PE78121058D	Modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) -	978.06
22	PE781212255	Modificación de la autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales sin ampliación de área -	1,367.53
23	PE78121356C	Modificación de la autorización de las actividades de explotación que implique nuevas áreas (incluye aprobación del plan de minado y botaderos) -	1,034.77
24	PE78121E5DD	Modificación de concesión de transporte minero sin ampliación del área -	1,886.25
25	PE781211D78	Modificación de autorización de generación termoeléctrica -	1,065.67
26	PE7812117C8	Modificación de concesión de transporte minero con ampliación del área -	2,933.66
27	PE78121C4E0	Informe técnico minero para autorización de actividades de explotación -	1,238.86
28	PE78121C81D	Establecimiento de servidumbre -	1,006.79
29	PE78121FE92	Otorgamiento de concesión de labor general -	797.90
30	PE781219970	Concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos -	1,776.98
31	PE78121A066	Otorgamiento del título de la concesión de beneficio -	2,620.31
32	PE781214AA0	Concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) -	1,078.68
33	PE781217999	Concesión definitiva de distribución de energía eléctrica -	860.92
34	PE78121DA7F	Sustitución -	383.70
35	PE78121817E	Otorgamiento de concesión de transporte minero -	2,837.22
36	PE781213E46	Otorgamiento de autorización de generación termoeléctrica -	1,042.42
37	PE78121606A	Otorgamiento de concesión temporal para centrales de generación -	1,152.21
38	PE78121FBC6	Reconocimiento de servidumbre convencional -	517.37
39	PE78121A12A	Renovación de concesión temporal -	655.64
40	PE781213FC1	Renuncia a la concesión definitiva -	750.75
41	PE78121DB64	Renuncia de Área de Derecho Minero -	268.50
42	PE781211433	Extinción de servidumbre -	605.87
43	PE78121E5D7	Acumulación de concesiones de beneficio -	1,346.55
44	PE7812169ED	Acumulación de concesiones mineras -	488.94
45	PE78121BAC1	Oposición a la concesión definitiva -	544.23
46	PE78121F88E	Petitorio de concesión minera -	521.04
47	PE7812179F6	Denuncia por internamiento -	1,410.27
48	PE78121966A	Constitución de Sociedad Legal -	287.26
49	PE78121794F	Renuncia de autorización de generación termoeléctrica -	775.85
50	PE781216110	Oposición a petitorio de Concesión Minera -	387.08
51	PE7812108F6	División de concesión de beneficio -	1,669.78
52	PE7812158F0	Oposición a establecimiento de servidumbre -	501.91

Artículo 2.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-AREQUIPA; incorporando la modalidad electrónica en diez (10) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transportes aprobados mediante Ordenanza Regional Nº453-Arequipa, a ser desarrollados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con sus respectivos anexos.

Nº	Código	Denominación	Costo Unitario
01	PA15305A2F	GRTC. P-57. Autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos - electrónica	12.14
02	PA153048D4	GRTC. P-65. Revalidación de licencia de conducir clase A categoría I - electrónica	9.50
03	PA1530347E	GRTC. P-66. Revalidación de licencia de conducir clase A categoría II-a, II-b, III-a, III-b, III-c - electrónica	9.50
04	PA1530518B	GRTC. P-64. Revalidación de la autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos - electrónica	12.14
05	PA1530E4BA	GRTC. P-54. Expedición de licencia de conducir clase A categoría II-a, por recategorización - electrónica	10.66
06	PA1530C695	GRTC. P-52. Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-a, por recategorización - electrónica	9.50
07	PA15309529	GRTC. P-49. Expedición de licencia de conducir clase A, categoría I - electrónica	9.75
08	PA1530BC84	GRTC. P-53. Expedición de licencia de conducir clase A categoría II-b, por recategorización - electrónica	9.50
09	PA153005B2	GRTC. P-51. Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-b, por recategorización - electrónica	9.50

Nº	Código	Denominación	Costo Unitario
10	PA1530F763	GRTC. P-50. Expedición de licencia de conducir clase A categoría III-c, por recategorización - electrónica	9.50

Artículo 3.- ELIMINAR todos procedimientos administrativos de la Gerencia Regional de Energía y Minas aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, siendo un total de 36 procedimientos, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos estandarizados aprobados mediante Decreto Supremo N°112-2021-PCM.

Artículo 4.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el diario de avisos judiciales, una vez publicada en el diario Oficial, inmediatamente, esta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N°01-2009-JUS.

Comuníquese a la señora Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los quince días del mes de diciembre del 2022.

JOSÉ LUIS HANCCO MAMANI
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

KIMMERLEE KEILY GUTIERREZ CANAHUIRE
Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa

2138032-1

Rectifican error material consignado en el Acuerdo Regional N° 074-2022-GRA/CR-AREQUIPA, en cuanto a la consignación de propietarios de bien inmueble

ACUERDO REGIONAL
Nº 135-2022-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 23 de diciembre del 2022

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Regional N° 074-2022-GRA/CR-AREQUIPA, se aprueba la expropiación y valor de tasación de las 202.87 has correspondientes al predio de la parcela Nro 71, denominada Angostura, ubicada en el sector de Pusa Pusa, Distrito y Provincia de Caylloma, Región de Arequipa.

Que, mediante Oficio N° 1734-2022-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE, se advierte un error material en la parte considerativa (tercer cuadro), en cuanto a la consignación de los nombres de los propietarios del bien inmueble, siendo la corrección del cuadro la siguiente:

TITULAR	CONDICIÓN AFECTADO	PARTIDA REGISTRAL	ÁREA AFECTADA	VALOR DE TASACIÓN
			Has.	S/.
DOLORES MELITONA MOLLO LLACHO, LEON ZENOVIO ROSAS MOLLO, MARTINA AURELIA ROSAS MOLLO, EPIFANIO SEVERO ROSAS MOLLO.	PROPIETARIOS	04004989	202.8700 has.	S/. 1,058,016.01

TASACIÓN BASE PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN.

(PRIMER Y TERCER CUADRO DEL CONSIDERANDO DEL A.R. 074-2022-GRA/CR-AREQUIPA)

Que, la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales Gobiernos Locales (…)

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, refiere en su Quinta Disposición Complementaria Final "declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, asimismo, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios, para tal fin''. Norma que posteriormente, es complementada con la Ley N° 30327, Ley de la Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en cuya Undécima Disposición Complementaria Final, se incorpora con el número 128 al Proyecto Majes Siguas II Etapa en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025.

Que, el Decreto Legislativo 1192, modificada por el D.L. 1330, en su artículo 27, señala que "El sujeto activo expide a norma que apruebe la ejecución de la Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación determinado en este Decreto Legislativo (…)''. Asimismo, el artículo 28 de la citada norma, refiere que ''la norma que aprueba la ejecución de la expropiación será a través de…acuerdo de Consejo Regional en el caso de Gobiernos Regionales''.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano O institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas".

Que, según el Reglamento Interno del Consejo Regional, refiere en el art. 16, son atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, a la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa. El Consejo Regional de Arequipa;

tipo parcial que incluye alojamiento, traslados internos y manutención durante las jornadas de trabajo;

Que, posteriormente, mediante comunicación de fecha 26 de septiembre de 2023, el secretario general informa que, en la sesión de Pleno de la misma fecha, se acuerda la participación del señor abogado Yon Bertolt Roald Pérez Vilchez en el citado evento a realizarse en Cartagena de Indias, Colombia. Para tal efecto, se concede a ambos abogados, una licencia con goce de haber comprendida del 16 al 21 de octubre de 2023, para asistir en comisión de servicios al evento académico en referencia;

Que, considerando las facilidades brindadas por las entidades organizadoras, corresponde al Tribunal Constitucional asumir el costo del seguro internacional y los pasajes aéreos que implique el viaje a Cartagena de Indias, Colombia. Al respecto, mediante el correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023, la jefatura de la Oficina de Logística remite el concepto dinerario correspondiente a los pasajes aéreos y seguros internacionales correspondientes;

Que, la participación de los funcionarios públicos en eventos que versan sobre importantes temas constitucionales, enriquece la labor jurisdiccional de nuestra institución, en aras de mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia a la ciudadanía, por lo cual, se estima que la participación redunda en el mejoramiento de la jurisprudencia constitucional en nuestro país;

Que, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados deberán presentar ante el Pleno, un informe con el detalle de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje en comisión de servicios que se autoriza.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo 047-2002-PCM señala que las resoluciones de autorizaciones de viaje deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano" con anterioridad al viaje;

De conformidad con la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber al señor abogado Alberto Boris Che-Piú Carpio, secretario general del Tribunal Constitucional, desde el 16 al 21 de octubre de 2023, para que en comisión de servicios asista al seminario sobre "El acceso a la justicia constitucional de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Iberoamérica", a desarrollarse en Cartagena. Colombia, del 17 al 20 de octubre de 2023, en el Centro de Formación de la Cooperación Española (AECID);

Artículo Segundo.- CONCEDER licencia con goce de haber al señor abogado Yon Bertolt Roald Pérez Vilchez desde el 16 al 21 de octubre de 2023, para que en comisión de servicios asista al seminario sobre "El acceso a la justicia constitucional de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Iberoamérica", a desarrollarse en cartagena, Colombia, del 17 al 20 de octubre de 2023, en el Centro de Formación de la Cooperación Española (AECID);

Artículo Tercero.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO US$	TARJETA DE SEGURO INTERNACIONAL US$
Alberto Boris Che-Piú Carpio	16 al 21 de octubre de 2023	1,112.50	42.00
Yon Bertolt Roald Pérez Vilchez	16 al 21 de octubre de 2023	1,112.50	42.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Los comisionados deberán presentar la rendición de cuentas conforme lo establece la Ley 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 047-2002-PCM.

Artículo Sexto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los comisionados deberán informar sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el evento antes mencionado.

Artículo Sétimo.- COMUNICAR la presente resolución a los comisionados, a los magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, y a las Oficinas Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

FRANCISCO MORALES SARAVIA
Presidente

2219638-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 503-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que, los literales a) y e) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, disponen que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

El Consejo Regional de Arequipa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

Que, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Órgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961,28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA;

Que, Decreto Supremo Nº 019-2021-PCM -publicado en el diario oficial el peruano el 08 de febrero de 2021- se aprueba procedimientos estandarizados del sector Educación cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entrando en vigencia a los 30 días hábiles siguientes a su publicación; y, mediante Decreto Supremo Nº 112-2021-PCM -publicado en el diario oficial el peruano el 06 de junio de 2021- se aprueba procedimientos estandarizados del sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entrando en vigencia a los 90 días hábiles siguientes a su publicación;

Que, tomando en consideración la fecha con la que se ha recepcionado el presente proyecto de TUPA (28 de

junio de 2023) y su subsanación (20 de julio de 2023);que contiene los procedimientos estandarizados de Educación y ARMA; y, considerando la fecha de vencimiento de la obligatoriedad de la entidad para aprobarlos conforme lo establece el mencionado artículo 41 de la LPAG; se aprecia que, el plazo para aprobar los procedimientos estandarizados de educación por la entidad venció el 22 de marzo de 2021; y el plazo para aprobar los procedimientos del ARMA por la entidad venció el 19 de octubre de 2021[1]; ocasionando que desde el día siguiente de las mencionadas fechas, el Gobierno Regional de Arequipa haya tenido suspendida sus facultades de exigir al administrado la tramitación del procedimiento administrativo, la presentación de requisitos y el pago del derecho de tramitación, para el desarrollo de sus actividades; generando indudablemente responsabilidad grave para los funcionarios responsables de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y las normas reglamentarias respectivas; aún más, sí los efectos suspendidos indicados no tienen efecto retroactivo, una vez aprobado el presente proyecto, por lo que la Entidad dejará de percibir por concepto de trámite de dichos procedimientos estandarizados, ingresos;

Que, atendiendo a que de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, tiene entre otros la función de especialista legal del EMC, y, encontrándose la Oficina de Contabilidad dentro de los integrantes, esta dependencia debió validar en un Informe Técnico que los procedimientos llevados a cabo por el especialista en Costos (Oficina de Contabilidad), gozan de legalidad.

Sin embargo, el Informe Nro.1098-2023-GRA/ORAJ, establece la legalidad procedimental de los PA y/o PSE; más no aborda la legalidad de los procedimientos llevados a cabo por la Oficina de Contabilidad. Siendo estos últimos -únicamente-, visados en La Propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA (Formatos establecidos en los compactos anillados) de la Gerencia Regional de Educación, la Autoridad Regional Ambiental, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Agricultura.

En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI presenta una secuencia del procedimiento de elaboración, modificación y/o actualización del TUPA; ello no es óbice para que se dé cumplimiento al numeral 5.4. de la indicada directiva que establece expresamente que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es la responsable de la revisión de la normativa legal que comprenden los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad propuestos por los órganos de línea, dentro de los cuales se encuentra la revisión del cumplimiento de la normativa legal para el procesamiento de los costos del procedimiento.

Así, de acuerdo a lo establecido en el Principio de Predictibilidad o de confianza legítima establecido en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley Nro. 24777 que señala que: “La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”, se colige que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica debió considerar dentro de su pronunciamiento opinión sobre la legalidad del cumplimiento de la normativa legal para el procesamiento de los costos; es decir, si se emplearon los dispositivos legales correctos para tal efecto. Por lo tanto, es responsabilidad de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, haber emitido pronunciamiento expreso sobre la legalidad del cumplimiento normativo en los procedimientos llevados a cabo por la Oficina de Contabilidad, para la obtención de los costos de los procedimientos administrativos a aprobar;

No obstante, más allá de las responsabilidades futuras que pudieran derivarse de dicha situación; atendiendo al principio de buena fe procedimental que establece: “(…) Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental”; y, considerando que la Entidad tiene un retraso considerable y excesivo en la aprobación de los ya mencionados procedimientos estandarizados que viene ocasionando un perjuicio real y económico al Gobierno Regional de Arequipa, resulta necesario aprobar la presente Ordenanza Regional;

Que de otro lado; debe indicarse que la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2022-GRA/GR que aprueba la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI Lineamientos para la formulación, elaboración, modificación, actualización y aprobación del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa a través del Sistema Único de Trámites -SUT”, HA OMITIDO el requisito obligatorio que debe contener el expediente del proyecto del TUPA; contraviniéndose el punto i, del Artículo 17.2.2. Para los Gobiernos Regionales y Locales de la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP por medio del cual se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA al ser una norma de alcance nacional y emitida por el órgano rector del sistema, el cual precisa lo siguiente:

“17.2.2. Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación:

i. Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME-VM y Resumen de Costos, debidamente visados.

Que, habiéndose integrado al expediente el punto 17.2.2.i), del Artículo 17. Para los Gobiernos Regionales y Locales de la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que Aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), mediante Oficio Nro. 695-2023-GRA/GGR de la Gerencia General Regional e Informe N° 379-2023-GRA-ORPPOT/OPDI recepcionados por el Consejo Regional de Arequipa con fecha 20 de julio del presente año, corresponde aprobar la Ordenanza Regional que establece la MODIFICACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD la Gerencia Regional de Educación, la Autoridad Regional Ambiental, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Agricultura;

Que, el Consejo Regional de Arequipa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N°411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, PARA LA INCORPORACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN, LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL, LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA.

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-AREQUIPA; según el Anexo 1 que forma parte de la presente Ordenanza Regional y como según se detalla a continuación:

1.1. Incorporación de cinco (05) procedimientos administrativos estandarizados del sector Educación aprobados mediante el Decreto Supremo N°19-2021-

PCM, de competencia de la Gerencia Regional de Educación.

1.2. Incorporación de dos (02) procedimientos administrativos nuevos, veintitrés (23) procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas aprobados mediante el Decreto Supremo N°112-2021-PCM y modificación de un (01) procedimiento de competencia de la Autoridad Regional Ambiental.

1.3. Incorporación de dos (02) procedimientos administrativos nuevos de competencia de la Gerencia Regional de Salud.

1.4. Incorporación de 05 procedimientos administrativos y 02 servicios prestados en exclusividad nuevos, y la modificación de 10 procedimientos administrativos y 09 servicios prestados en exclusividad de competencia de la Gerencia Regional de Agricultura.

Artículo 2°.- ELIMINAR los procedimientos 144 y 146 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Gerencia Regional de Educación, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos estandarizados aprobados mediante Decreto Supremo N°19-2021-PCM.

Artículo 3°.- ELIMINAR los procedimientos 469, 470, 471, 472, 473, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 487, 491.A, 491.B y 494 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Autoridad Regional Ambiental, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos estandarizados aprobados mediante Decreto Supremo N°112-2021-PCM.

Artículo 4°.- ELIMINAR los procedimientos 32, 34, 36, 39, 55, 59, 82, 89, 90, 91 y 93 aprobados mediante la Ordenanza Regional N°411-Arequipa, brindados por la Gerencia Regional de Agricultura, los cuales fueron reemplazados y modificados en su totalidad.

Artículo 5°.- DEROGAR la Ordenanza Regional N°429-Arequipa, que aprobó la modificación del procedimiento administrativo "Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización minería (IGAFOM)", procedimiento administrativo que está siendo reemplazado por el procedimiento administrativo estandarizado "Evaluación del instrumento de gestión ambiental para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal-IGAFOM", de competencia de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo 6°.- DISPONER, que se adecue la Directiva N° 005-2021-GRA/OPDI "Lineamientos para la formulación, elaboración, modificación, actualización y aprobación del Texto Único de procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa a través del Sistema Único de Trámites (SUT)", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2022-GRA/GR, a la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP por medio del cual se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA al ser una norma de alcance nacional y emitida por el órgano rector del sistema, por contravenirla, bajo responsabilidad.

Artículo 7°.- DISPONER, que Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa, realice deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, por el vencimiento de los plazos en la aprobación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 9°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano como en el diario de avisos judiciales, en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario Oficial, inmediatamente, esta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regula do en el artículo 9 del Decreto Supremo N°01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Arequipa para su promulgación

En Arequipa, a los veintiséis de julio de 2023

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil veintitrés.

MIGUEL ÁNGEL LINARES RIVEROS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

---

1 Ambas fechas han sido calculadas de acuerdo al aplicativo para cálculo de días hábiles de la PCM: https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2219284-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza que aprueba la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del departamento de Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 011-2023-GRH-CR

"QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 11 de agosto de 2023.

VISTO:

El Dictamen Nº 004-2023-GRH/CR-CODS de fecha 10 de agosto de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley Nº 27680, y Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, expresa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles,

Turismo, a través de créditos para capital de trabajo, y mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15 y sus modificatorias, se aprobó su Reglamento Operativo;

Que, mediante Resolución SBS N° 2364-2020 se dispuso que a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del FAE-TURISMO, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto para la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) a través de la Resolución SBS N° 1765-2020;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2022, se establecieron medidas en materia económica y financiera, que garantice que la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) del sector turismo continúe accediendo a créditos garantizados con el FAE-TURISMO, destinados a financiar capital de trabajo, adquisición de activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia; así como la reprogramación de créditos otorgados por dicho fondo;

Que, mediante Resolución SBS N° 2082-2022 se dispuso que a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del FAE-TURISMO, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo, a través de la Resolución SBS N° 2364-2020 y del Oficio Múltiple N° 28681-2020-SBS;

Que, posteriormente, considerando el contexto económico generado a partir de los recientes conflictos sociales a nivel nacional, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2022, se establecieron medidas en materia económica y financiera para, entre otros aspectos, brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el FAE-TURISMO, especialmente a las MYPE; y mediante la Resolución Ministerial N° 073-2023-EF/15 se adecúa el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 2346-2023 se dispuso que a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2022 que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del FAE-TURISMO, a través de la Resolución SBS N° 2364-2020 y Oficio Múltiple N° 28681-2020-SBS.;

Que, posteriormente, considerando que existe un escenario de crecimiento económico pero que presenta un evidente deterioro en el sector financiero y en el sector turismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2024, se brindó la posibilidad de una nueva reprogramación de los créditos otorgados al sector turismo bajo el FAE-TURISMO; y mediante la Resolución Ministerial N° 232-2024-EF/15 se adecuó el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, resulta necesario establecer precisiones sobre aspectos de carácter prudencial que deben ser considerados por las empresas para la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2024;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, así como en el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta y la Trigésima Segunda Disposiciones Finales y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- En el caso de las COOPAC, establecer que a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2024 que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo, a través de la Resolución SBS N° 2364-2020 y del Oficio Múltiple N° 28681-2020-SBS. El límite excepcional de cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo de las COOPAC se aplica al total de las coberturas que otorgue el FAE-TURISMO, sea que correspondan o no a créditos reprogramados en el marco del DU N° 012-2024, a favor de una misma COOPAC.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2330256-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 509-2023-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL Nº 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR TURISMO APROBADOS POR DECRETO SUPREMO Nº 184-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional Nº 411-AREQUIPA; para la incorporación de quince (15) procedimientos administrativos estandarizados del Turismo aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 184-2021-PCM, de competencia de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2º.- ELIMINAR los procedimientos 97, 101, 104 y 105 aprobados mediante la Ordenanza Regional Nº 411-AREQUIPA; brindados por la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, los cuales fueron reemplazados por los procedimientos administrativos

estandarizados del sector turismo aprobados mediante Decreto Supremo Nº 184-2021-PCM.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el diario oficial "El Peruano como en el diario de avisos judiciales, en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario Oficial, inmediatamente, esta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días de diciembre del 2023.

MIGUEL ANGEL LINARES RIVEROS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Consejo Regional de Arequipa, a los cinco días de febrero del año dos mil veinticuatro.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2309925-1

Ordenanza Regional que establece los lineamientos y orientaciones generales para la formulación de la política regional de fomento y desarrollo de la industria del hidrógeno verde en la región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 523-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la ley Nro. 27783 de Bases de la Descentralización; Ley Nro. 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 31433; y en observancia del marco legislativo regional constituido por las Ordenanzas Regionales N.º 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, N.º 010-AREQUIPA y N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA y N° 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LO SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA REGIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL HIDRÓGENO VERDE EN LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1°.- ESTABLECER los lineamientos y orientaciones para la formulación de la política regional de fomento y desarrollo de la industria de hidrogeno verde en la región Arequipa, siendo estos:

A. Desarrollo de la Industria del Hidrogeno Verde:

A.1. Identificación y Evaluación del Potencial: Realizar y/o promover estudios científicos para identificar y evaluar el potencial para la producción de hidrógeno verde en la región, empleando metodologías avanzadas de investigación y análisis de datos.

A.2. Programas de Investigación y Desarrollo: Identificar programas de investigación y desarrollo para la producción, almacenamiento y distribución de hidrógeno verde, así como para su aplicación en diversos sectores, fomentando la colaboración con instituciones académicas y centros de innovación tecnológica.

A.3. Promoción de Inversiones: Promover la inversión en infraestructuras y tecnologías necesarias para la producción de hidrógeno verde, desarrollando nichos de mercado estratégicos basados en innovaciones científicas y tecnológicas.

A.4. Alianzas Estratégicas: Establecer alianzas estratégicas con actores internacionales y nacionales para fomentar la exportación de hidrógeno verde y el desarrollo de cadenas de valor asociadas, basándose en la transferencia de conocimientos y tecnologías avanzadas.

B. Marco Regulatorio:

B.1. Revisión y Actualización: Revisar y actualizar la legislación y normativas relacionadas con la ciencia tecnología e innovación en el campo de energías renovables e hidrógeno verde para crear un entorno favorable y estable para la inversión, incluyendo el desarrollo de incentivos fiscales, incentivos para proyectos demostrativos, incentivos para centros de excelencia y proyectos de investigación e innovación, y promoción de subastas públicas, apoyándose en evidencias y estudios científicos.

B.2. Establecimiento de Metas Claras: Establecer metas y objetivos claros para el desarrollo de las energías renovables y establecer mecanismos de seguimiento y control basados en indicadores científicos y tecnológicos.

B.3. Simplificación de Trámites: Colaborar con los trámites y procesos administrativos para la implementación de proyectos, utilizando herramientas tecnológicas avanzadas para agilizar y optimizar los procedimientos.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Gobierno Regional de Arequipa la formulación y articulación técnica de la Política Regional de fomento y desarrollo de la Industria del Hidrogeno Verde en la región de Arequipa.

Artículo 3°.- CONFORMAR una comisión técnica, encargada de realizar los estudios, análisis y la evaluación técnica de la POLÍTICA REGIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE HIDROGENO VERDE EN LA REGIÓN AREQUIPA; esta estará integrada por:

- Gerencia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Gerencia Regional de Energía y Minas.
- Gerencia Regional de Producción.
- Gerencia Regional Ambiental.
- Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 4°.- ENCARGUE, al ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Gerencia General Regional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

la adquisición de los 3 pasajes aéreos y de S/. 421.80 (Cuatrocientos veinte y uno con 80/100 soles) por el costo del seguro internacional de viaje de los comisionados.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los comisionados informan al Pleno los resultados obtenidos con motivo de su participación en el evento antes mencionado.

Artículo Sexto.- COMUNICAR la presente resolución a los comisionados, a la vicepresidencia, a los magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, y a las Oficinas Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUZ I. PACHECO ZERGA
Presidenta

2344120-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban suspensión temporal del cobro del derecho de tramitación del procedimiento administrativo, "GRTPE. P-49. Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional", comprendido en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

DECRETO REGIONAL
Nº 002-2024-AREQUIPA

APRUEBA MEDIDAS RESPECTO A LA BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL DECLARADA POR EL INDECOPI EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO "GRTPE. P-49. APROBACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL", COMPRENDIDO EN EL TUPA

EL GOBERNADOR REGIONAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley Nº 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", los gobiernos regionales son entidades que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante, se reafirma y se desarrolla a través de la Ley Nº 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", y la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus respectivas modificatorias;

Que, si bien queda clara la facultad constitucional de autorregulación inherente a los gobiernos regionales, lo cierto es que dicha autonomía no los faculta a incurrir en autarquía, en tanto que ha sido concebida para el adecuado ejercicio de los fines y funciones de tales entidades, dentro de los alcances y límites establecidos en el marco jurídico vigente, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional a través de diversos fallos al respecto;

Que, lo anterior resulta concordante con el Principio de Legalidad, previsto en el literal 1.1. del inciso 1. del artículo IV. del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", por el cual todas las entidades públicas, como son los gobiernos regionales, se encuentran obligadas a sustentar sus actuaciones en norma material o, partiendo desde esta, derivar su cobertura o desarrollo necesario;

Que, de conformidad con el inciso 44.1 del artículo 44º de la norma acotada y en el ámbito de los gobiernos regionales, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es un documento de gestión que es aprobado por Ordenanza Regional; asimismo y de acuerdo al inciso numeral 44.5 del mismo artículo, una vez aprobado el citado documento de gestión, toda modificación del mismo que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar a través de la emisión de un decreto regional;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1203, se crea el Sistema Único de Trámites - SUT, como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 6º de la norma acotada refiere que el Sistema Único de Trámites - SUT, tiene como finalidad registrar, integrar y optimizar los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, de fecha 27 de noviembre de 2018, se aprobó los "Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA", siendo su objeto establecer los criterios que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación del citado documento de gestión, que comprende los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante el artículo 19º de los citados Lineamientos, se establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba a través de decreto regional;

Que, concordante con ello, el artículo 40º de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que a través de los decretos regionales se establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, debiendo ser éstos aprobados por el Gobernador Regional, con acuerdo del Directorio de Gerentes;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1256, "Ley de Prevención de y Eliminación de Barreras Burocráticas", se establece que el estado a través del agente de competencia que es el INDECOPI, supervisa el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restringen u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación

administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública,

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 411 - AREQUIPA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, mismo que comprende el Procedimiento Administrativo, "GRTPE. P-49. Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional", a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en el marco de la denuncia interpuesta por la empresa Danper Trujillo S.A.C., la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI Arequipa, emitió la Resolución Final Nº 008 - 2023 / CEB - INDECOPI - AQP, misma que ha sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencias de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a través de la Resolución Nº 0432 - 2024 / SEL - INDECOPI, declarándose como barrera burocrática ilegal el cobro del derecho de tramitación del Procedimiento Administrativo "GRTPE. P-49. Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional", comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, al no haberse calculado de conformidad con la metodología prevista en el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, disponiendo su inaplicación específica respecto al denunciante y también con efectos generales, además de la adopción de las medidas pertinentes para tal efecto;

Que, la Resolución Nº 0432 - 2024 / SEL - INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencias de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en atención al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Entidad, ha puesto fin y ha agotado la vía administrativa de conformidad con el literal b) del inciso 228.2. del artículo 228º de del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, la Resolución Nº 0432 - 2024 / SEL - INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencias de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, fue notificada con fecha 17 de mayo del 2024, habiendo fenecido al día de hoy el plazo para su impugnación en la vía jurisdiccional sin que se haya actuado al respecto, por lo que dicha resolución goza de plena validez, correspondiendo que la Entidad adopte las medidas pertinentes para su cumplimiento bajo apercibimiento de sanción por parte del agente de competencia;

Que, en atención a lo anterior y mediante el Informe Nº 0187-2024-GRA-ORPPAT/OMDI, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, propone la adopción de medidas concretas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Final Nº 008 - 2023 / CEB - INDECOPI - AQP, confirmada mediante Resolución Nº 0432 - 2024 / SEL - INDECOPI, dentro de éstas disponer a través de un decreto regional, la suspensión temporal del cobro del derecho de tramitación del Procedimiento Administrativo "GRTPE. P-49. Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional", contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en tanto dure el procedimiento de su modificación y a fin de efectuar el cálculo actualizado del citado derecho de tramitación, conforme a la metodología prevista en el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM;

Que, mediante el Informe Nº 1945-2024-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica refiere que la medida propuesta por la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es acertada y factible, correspondiendo la emisión de un decreto regional al no constituir la creación de un nuevo procedimiento o el incremento de derechos de tramitación o requisitos, logrando con ello la inaplicación inmediata de la Barrera Burocrática Ilegal declarada por el INDECOPI, a favor de la la empresa Danper Trujillo S.A.C. y de forma general, siendo tal medida de carácter temporal y en tanto dure el procedimiento de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, estando a lo acordado en Sesión de Directorio de Gerentes de fecha 12 de noviembre del 2024, conforme se desprende del Memorándum Nº 2748-2024-GRA/SG emitido por la Secretaría General, el Informe Nº 2058-2024-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 40º del citado marco legal;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprueba medida de suspensión temporal de cobro de derecho de tramitación.

Se aprueba la suspensión temporal del cobro del derecho de tramitación del procedimiento administrativo, "GRTPE. P-49. Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional", comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº411-Arequipa y modificatorias, el mismo que se brindará de forma gratuita hasta su modificación y recálculo, en cumplimiento de lo dispuesto a través de la Resolución Final Nº 0008 - 2023 / CEB - INDECOPI - AQP, confirmada a través de la Resolución 0432 - 2024 / SEL - INDECOPI y conforme al reporte SUT del citado procedimiento que, como anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º.- Implementación de la medida de suspensión temporal.

Se dispone que la responsabilidad de la implementación de la medida aprobada en el párrafo precedente, corresponde a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por estar a su cargo el procedimiento administrativo, "GRTPE. P-49. Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional".

Artículo 3º.- Recálculo del derecho de tramitación.

Se dispone que el recalculo del derecho de tramitación del procedimiento administrativo, "GRTPE. P-49. Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional", se efectuará de conformidad con el considerarse la metodología de costos establecida en el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto a través de la Resolución Final Nº 0008 - 2023 / CEB - INDECOPI - AQP, confirmada a través de la Resolución 0432 - 2024 / SEL - INDECOPI y se materializará a través de la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, conforme a los lineamientos aprobados mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº005-2018-PCM-SGP y la versión actualizada de la Directiva Nº005-2021-GRA/OPDI, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº013-2024-GRA/GR.

Artículo 4º.- Actualización del TUPA

Se dispone que una vez actualizados y aprobados el Clasificador de Cargos o el Manual de Perfil de Puestos, en el marco de la nueva estructura orgánica de la Entidad, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº508-2023-Arequipa, se procederá a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, a nivel de pliego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia de la norma.

El presente decreto regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley y hasta la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, que comprenda el recalculo del derecho de tramitación del procedimiento administrativo "GRTPE. P-49. Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Publicidad de la norma.
Disponer la publicidad del presente Decreto Regional y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, así como también en el diario de Avisos Judiciales, encargando a Secretaría General la publicación posterior en el Portal Institucional de la entidad.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los trece (13) días del mes de noviembre del año 2024.

Regístrese y publíquese

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2344107-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban Transferencia Financiera al Pliego 019 Contraloría General

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 481-2024-GOB

Huacho, 18 de setiembre de 2024

VISTO: El Informe Nº 302-2024-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD, recibido el 09 de setiembre de 2024; el Informe Nº 2238-2024-GRL/GRPPAT/OPRE, recibido el 10 de setiembre de 2024; el Memorando Nº 2310-2024-GRL/GRPPAT, recibido el 12 de setiembre de 2024; el Informe Legal Nº 1892-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024; el Informe Nº 883-2024-GRL/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2024; la Hoja de Envío S/N-GOB, de fecha 17 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo 2 y 4 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", Artículo 8, la Oficina de Presupuesto o lo que haga sus veces responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2024, en su Artículo 5, inciso 5.1 establece, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración o lo que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, por su parte el numeral 7.3 de la Directiva Nº 018-2022-CG/GMPL denominada "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley Nº 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada por la Resolución De Contraloría Nº 275-2022-CG, de fecha 16 de agosto de 2022, y su modificatoria, establece que el cumplimiento de la transferencia financiera solicitada por la Contraloría, se efectúa por el importe total requerido, y en caso aquellas entidades que han efectuado transferencias parciales deberán evaluar en el último trimestre del año fiscal en ejecución, la proyección de gastos de inversión y/o gastos corrientes, con el fin de determinar saldos disponibles que permitan dar cumplimiento a la solicitud de la transferencia total requerida por la Contraloría General de la República, con el objeto de no afectar la ejecución de los recursos de inversión en los años subsiguientes;

Que, el artículo 4º numeral 4.2º de la Ley Nº 31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, señala que: 4.2. Las transferencias a que se refiere el párrafo precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, o con resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego del gobierno nacional y la resolución ejecutiva regional se publican en el diario oficial El Peruano y la resolución de alcaldía, que se publica en su página web;

Que, con Informe Nº302-2024-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD, recibido el 09 de setiembre de 2024, el Especialista el Presupuesto III de la Oficina de Presupuesto informa al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Economía, lo siguiente:

• De conformidad con las normas legales y análisis propuestos, solicito a su jefatura para que, de considerarlo procedente, y contando con las opiniones autorizadas, el cual permitirá realizar la transferencia financiera por el monto (redondeado) total de S/. 24,120.00 (Veinticuatro mil ciento veinte y 00/100 soles), del proyecto de inversión: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS ZONAS DE PAMPA ALACOCHA, RAPAZ Y CHUPAPUCRO EN EL DISTRITO DE OYÓN, PROVINCIA DE OYÓN – REGIÓN LIMA de competencia de la Unidad Ejecutora 001 Región Lima (Sede) Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, a favor del pliego 019 Contraloría General para el Control Gubernamental en el marco de la Ley Nº31358 y sus modificaciones, destinado a financiar el despliegue de las acciones de control a ser ejecutadas en los proyectos de inversión en curso a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Lima, aprobándose mediante Resolución Ejecutiva Regional del Titular del Pliego y su publicación en el Diario el Peruano, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 4º y de la Ley Nº31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, de los proyectos que se detallan a continuación:

N°	CÓDIGO SIAF	PROYECTO	F.F	RUBRO	Habilitado para Transferencia Financiera Pliego 019 – Contraloría de la República
4	2406462	CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS ZONAS DE PAMPA ALACOCHA, RAPAZ Y CHUPAPUCRO EN EL DISTRITO DE OYÓN, PROVINCIA DE OYÓN - REGIÓN LIMA	RD	15	24,120.00

f. Emitir opinión jurídica en los Proyectos de Ley de iniciativa del Gobierno Regional, así como en los casos de Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad.
g. Ejecutar acciones en el campo jurídico - legal que disponga la Gerencia General Regional.
h. Dictaminar en los asuntos de carácter jurídico legal y absolver las consultas legales que se formulen.
i. Analizar los proyectos de normas, dispositivos legales y procedimientos jurídicos, emitiendo opinión legal.
j. Implementar las acciones y políticas que se deriven del sistema de Control Interno a su dirección.
k. Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.

Artículo 17º.- DELEGAR, al GERENTE SUB REGIONAL CHANKA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, las facultades de realizar mediante resolución Sub Gerencial Regional General y/u otro documento que contenga el acto administrativo, en adición a sus funciones establecidas en los Instrumentos de Gestión Institucional y Directivas en general, las facultades y atribuciones que se detallan a continuación:

a. Designar y Concluir a los Sub Gerentes y Cargos Directivos Clasificados en la Categoria de F2 y F3 de la Sede de la Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de Apurímac, observando el estricto cumplimiento con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

Artículo 18º.- PRECISAR, que la delegación de facultades y demás responsabilidades efectuada a través del presente acto resolutivo, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, y en ningún caso exime de la obligación de cumplir con la formalidad, plazo y los presupuestos y/o requisitos legales establecidos para cada caso en concreto, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que les rigen, bajo responsabilidad funcional y administrativa, a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, debiendo cada dependencia informar semestralmente respecto de los resultados de la gestión delegada bajo responsabilidad.

Artículo 19º.- SE DISPONE, que la Gerencia General Regional, los Responsables de cada Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Administración, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Regional de Infraestructura, a los que se les delega las facultades, deben informar dentro de los cinco primeros días siguientes de concluido el semestre, al Titular de la Entidad los actos que emitan en virtud de la delegación conferida.

Artículo 20º.- Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente la resolución ejecutiva regional, tienen vigencia desde su emisión y durante el Año Fiscal 2023.

Artículo 21º.- ESTABLECER, que la facultad de ejecución y supervisión en el ámbito de funciones, programas, sub programas, actividades y proyectos y el logro de metas previstas para el ejercicio presupuestal 2023, se encuentra a cargo y bajo competencia y responsabilidad del Gerente General Regional en cuanto corresponde a las Unidades Ejecutoras 001 y 002.

Artículo 22º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Responsables de cada Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Unidades Operativas, Unidades Ejecutoras y todos los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Artículo 23º.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PERCY GODOY MEDINA
Gobernador Regional

2356809-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban modificación del plazo de atención previsto para el procedimiento administrativo estandarizado, "GRTC. P-77. Autorización para el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo", comprendido en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

DECRETO REGIONAL
Nº 004-2024-AREQUIPA

EL GOBERNADOR REGIONAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley Nº 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", los gobiernos regionales son entidades que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante, se reafirma y se desarrolla a través de la Ley Nº 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", y la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus respectivas modificatorias;

Que, si bien queda clara la facultad constitucional de autorregulación inherente a los gobiernos regionales, lo cierto es que dicha autonomía no los faculta a incurrir en autarquía, en tanto que ha sido concebida para el adecuado ejercicio de los fines y funciones de tales entidades, dentro de los alcances y límites establecidos en el marco jurídico vigente, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional a través de diversos fallos al respecto;

Que, lo anterior resulta concordante con el Principio de Legalidad, previsto en el literal 1.1. del inciso 1. del artículo IV. del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", por el cual todas las entidades públicas, como son los gobiernos regionales, se encuentran obligadas a sustentar sus actuaciones en norma material o, partiendo desde esta, derivar su cobertura o desarrollo necesario;

Que, de conformidad con el inciso 44.1 del artículo 44º de la norma acotada y en el ámbito de los gobiernos regionales, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es un documento de gestión que es aprobado por Ordenanza Regional; asimismo y de acuerdo al inciso numeral 44.5 del mismo artículo, una vez aprobado el citado documento de gestión, toda modificación del mismo que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar a través de la emisión de un decreto regional;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1203, se crea el Sistema Único de Trámites - SUT, como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos

y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 6º de la norma acotada refiere que el Sistema Único de Trámites - SUT, tiene como finalidad registrar, integrar y optimizar los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, de fecha 27 de noviembre de 2018, se aprobó los "Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA", siendo su objeto establecer los criterios que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación del citado documento de gestión, que comprende los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante el artículo 19º de los citados Lineamientos, se establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba a través de decreto regional;

Que, concordante con ello, el artículo 40º de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que a través de los decretos regionales se establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, debiendo ser éstos aprobados por el Gobernador Regional, con acuerdo del Directorio de Gerentes;

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 411 - AREQUIPA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, mismo que fue modificado a través de la Ordenanza Regional Nº 453 - AREQUIPA, incorporando, entre otros, el procedimiento administrativo estandarizado, "GRTC. P-77. Autorización para el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo", a cargo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y en función a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2021-PCM, especificando que el plazo de atención para dicho procedimiento es de catorce (14) días;

Que, mediante el Oficio Nº 0693-2024-GRA/GRTC, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones refiere que efectuada la verificación pertinente, se observa que el plazo de catorce (14) días hábiles previsto para el procedimiento administrativo estandarizado, "GRTC. P-77. Autorización para el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo", difiere del plazo de treinta (30) días hábiles establecido en el Decreto Supremo Nº 047-2021-PCM, para dicho procedimiento, por lo cual propone modificar este extremo del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, a fin de homogeneizar el plazo previsto con el plazo establecido en la normativa nacional;

Que, en atención a lo anterior y mediante el Informe Nº 0168-2024-GRA-ORPPAT/OMDI, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su condición de Administrador y Registrador de Procesos del Sistema Único de Trámites - SUT y Especialista en Procesos del Equipo de Mejora Continua - EMC, refiere que se ha verificado lo señalado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones respecto al procedimiento administrativo estandarizado, "GRTC. P-77. Autorización para el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo" y concuerda con lo señalado por la citada gerencia, emitiendo opinión favorable a la propuesta de modificación de tal extremo del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad;

Que, mediante el Informe Nº 1945-2024-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su condición de Registrador Legal del Sistema Único de Trámites - SUT y Especialista Legal del Equipo de Mejora Continua - EMC, refiere que la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, propuesta por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se encuentra debidamente sustentada, además de contar con la opinión técnica favorable de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por lo cual recomienda su aprobación a través de la emisión de un decreto regional, al no versar respecto a la creación de un nuevo procedimiento o el incremento de derechos de tramitación o requisitos;

Que, estando a lo acordado en Sesión de Directorio de Gerentes de fecha 12 de noviembre del 2024, conforme se desprende del Memorándum Nº 2766-2024-GRA/SG emitido por la Secretaría General, el Informe Nº 2121-2024-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 40º del citado marco legal;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprueba modificación de procedimiento administrativo estandarizado.

Se aprueba modificar el plazo de atención del procedimiento administrativo estandarizado, "GRTC. P-77. Autorización para el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo", comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº411-Arequipa y modificado mediante Ordenanza Regional Nº 453 - AREQUIPA, de catorce (14) días hábiles a treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo Nº 047-2021-PCM; quedando como se señala en el reporte SUT del citado procedimiento que, como anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º. - Implementación de la modificación.

Se dispone que la responsabilidad de la implementación de la modificación aprobada en el párrafo precedente, corresponde a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, por estar a su cargo el procedimiento administrativo estandarizado, "GRTC. P-77. Autorización para el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia de la norma.

El presente decreto regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Publicidad de la norma.

Disponer la publicidad del presente Decreto Regional y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, así como también en el diario de Avisos Judiciales, encargando a Secretaría General la publicación posterior en el Portal Institucional de la entidad.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2024

Regístrese y publíquese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2356968-1

Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2410648-1

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1843-2025-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 002150-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 14 de mayo de 2025, cursado por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual se eleva la propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur.

A través de los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, se establece que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como designar a los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

El artículo 65 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, establece que el fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial. En defecto de ello, el nombramiento se realiza respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha manifestado que la "(...) *provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)*" (STC Nº 2770-2010-PA/TC); y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido y a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de coadyuvar a la labor fiscal y alcanzar el Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): "*Incrementar la capacidad resolutiva de casos fiscales requeridos por la sociedad*", se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo; en atención al marco normativo antes citado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y considerando el informe Nº 0015-2025-MP-FN-OREF-LELQ, de fecha 10 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Richard Fernando Cirilo Ruiz, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Lima Sur; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1162-2024-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2024.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Richard Fernando Cirilo Ruiz como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Richard Fernando Cirilo Ruiz que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2410650-1

RECTIFICACIÓN

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1742-2025-MP-FN

En el texto de la Fe de Erratas publicada en la edición del martes 17 de junio de 2025, página 43; dice: "Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 172-2025-MP-FN", debe decir: "Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1742-2025-MP-FN".

2410653-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional Nº 411-AREQUIPA que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, incorporando tres (03) PAE y modificando dos (02) PAE y cuatro (04) SPEE de la Gerencia Regional de Agricultura, en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 080-2024-PCM

ORDENANZA REGIONAL Nº 533-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del 2025 aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".*

Que, conforme lo establece el artículo 13º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el consejo regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Siendo una de sus atribuciones la prevista en el literal a) del artículo 15º del mismo texto normativo, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37º del mismo, que indica que el consejo regional dicta ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, el artículo 38º de la Ley de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala la definición de una Ordenanza Regional: "norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia."

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, establece en su artículo 4º, la función normativa, la cual comprende la formulación, el análisis, debate y aprobación de ordenanzas y/o acuerdo regionales, así como su interpretación, modificación y/o derogación, tendientes a promover el desarrollo y bienestar de la población así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la constitución, leyes y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa.

Que, al existir el pronunciamiento de los integrantes del Equipo de Trabajo SUT: Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional (como Registrador de Procesos), Oficina Regional de Asesoría Jurídica (como Registrador Legal) y la Oficina de Contabilidad (como Registrador de Costos) que brindaron opinión favorable a la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, remitida por la Gerencia Regional de Agricultura a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº080-2024-PCM.

Que, la propuesta de modificación del TUPA fue trabajada en conjunto por el Equipo de Trabajo SUT, a través del Sistema Único de Tramites – SUT y de la apertura de un Expediente Regular, en cumplimiento a lo dispuesto en la versión actualizada de la Directiva Nº005-2021-GRA/OPDI, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº013-2024-GRA/GR, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº005-2018-PCM-SGP, que aprueba Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, por lo que, conforme a lo establecido por el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA y sus modificatorias;

SE APRUEBA:

APROBAR LA ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL Nº411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO TRES (03) PAE Y MODIFICANDO DOS (02) PAE Y CUATRO (04) SPEE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO Nº080-2024-PCM

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional Nº 411-AREQUIPA; según lo siguiente:

Gerencia Regional de Agricultura:

Procedimientos administrativos que se incluyen: Tres (03) Procedimientos Administrativos Estandarizados:

1. "Autorización de Funcionamiento del Centro de Cría en Cautividad (Zoocriaderos que incluyan solo Especies No Amenazadas, Zoológicos que incluyan solo Especies No Amenazadas y Centros de Rescate".
2. "Inscripción en Registro Nacional de Plantaciones Forestales (en áreas no tituladas en costa y sierra)".
3. "Autorización para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera".

Artículo 2º.- MODIFICAR el GRAG. P-50 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente a la Gerencia Regional de Agricultura, como Procedimientos Administrativos Estandarizados, quedando de la siguiente forma:

"Autorización para el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre".

Artículo 3º.- MODIFICAR el GRAG. P-15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente a la Gerencia Regional de Agricultura, como Procedimientos Administrativos Estandarizados, quedando de la siguiente forma:

"Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte."

Artículo 4º.- MODIFICAR el GRAG. S-01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente a la Gerencia Regional de Agricultura, como Servicios Prestados en Exclusividad Estandarizados, quedando de la siguiente forma:

"Asignación de código de referencia catastral y expedición de Certificado de Información Catastral con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos o para la actualización de información catastral predios rurales inscritos, ubicados en zonas no catastradas".

Artículo 5º.- MODIFICAR el GRAG. S-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente a la Gerencia Regional de Agricultura, como Servicios Prestados en Exclusividad Estandarizados, quedando de la siguiente forma:

"Asignación de código de referencia catastral y expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas."

Artículo 6º.- MODIFICAR el GRAG. S-03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente a la Gerencia Regional de Agricultura, como Servicios Prestados en Exclusividad Estandarizados, quedando de la siguiente forma:

"Expedición de Certificado de Información Catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas".

Artículo 7º.- MODIFICAR el GRAG. S-04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente a la Gerencia Regional de Agricultura, como Servicios Prestados en Exclusividad Estandarizados, quedando de la siguiente forma:

"Visación de planos y de memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas)".

Artículo 8º.- DEJAR SIN EFECTO otra Ordenanza Regional que traten sobre el mismo contenido o similar respecto a los procedimientos administrativos antes descritos correspondiente a la Gerencia Regional de Agricultura.

Artículo 9º.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 10º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los once días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

OSIAS WILLINGTON ORTIZ IBAÑEZ
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veinticinco.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2409334-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Unidad Ejecutora 001 Sede Cusco del Gobierno Regional del Cusco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 267-2025-CRC/GRC

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Reprogramación de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2025, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, norma que en su artículo 191º establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (…). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (…)"; asimismo, estando establecido en nuestra Constitución, artículo 192º, que los Gobiernos Regionales son competentes para: "(…) 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional., (…) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley";

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales expresa en su artículo 11º que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional;

Que, el artículo 46º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia";

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en su condición de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000150 - 2021 - SERVIR-PE, ha aprobado la Directiva Nº 006 - 2021 - SERVIR - GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos Estructurales y del Cuadro para la asignación de personal provisional", que establece el Anexo Nº 2, Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P); el Anexo Nº 3, Resumen cuantitativo del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P); el Anexo Nº 6, Registro de cargos de Confianza, consignados en el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P);

Que, el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P), es el instrumento de gestión institucional de carácter temporal que contiene la previsión de cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura organizacional vigente determinada en el ROF y MOP, según corresponda; la finalidad del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P) es la de viabilizar las operaciones de las entidades públicas durante el periodo de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante D.S. Nº 040 - 2014 - PCM";

Que, el numeral 6.3.1.8 de la Directiva Nº 006 - 2021 - SERVIR - GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos Estructurales y del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional", establece que el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional, de los gobiernos regionales corresponde ser aprobado mediante Ordenanza Regional, asimismo, dispone su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la elaboración del nuevo CAP-P, se sustenta en el supuesto 1: "Reorganización, asignación o reasignación de funciones" previsto en numeral 6.2, subnumeral 6.2.1.1, de la Directiva Directiva Nº 006 - 2021 - SERVIR - GDSRH, que precisa: "Las entidades públicas que a través de una norma sustantiva vean incrementadas o reducidas sus competencias y/o funciones, y requieran la creación o reducción de cargos vinculados a la implementación, o no, de dichas competencias y/o funciones, pueden hacer uso de este supuesto; tomando en consideración los criterios presentados en el numeral 6.2.2 de la presente Directiva";

Que, las instancias administrativas del Gobierno Regional del Cusco, como la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Subgerencia de Recursos Humanos, del Gobierno Regional del Cusco, emitieron opiniones técnicas y legales favorables a la aprobación del nuevo Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Unidad Ejecutora 001 Sede Cusco del Gobierno Regional del Cusco;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional Nº 248 - 2024 - CR / GRC, en su artículo 96º precisa que "...las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 176 - 2020 - GR / GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 9 de octubre de 2020, modificado e integrado mediante Ordenanza Regional Nº 214 - 2022 - GR / GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11 de septiembre de 2022, en la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final, establece: "El Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o instrumento de gestión administrativa correspondiente